

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Pasa a despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada allega petición de modificación de la medida cautelar decretada en auto del 22 de julio de 2020 sobre la orden de secuestro del vehículo de placas JJY665 de propiedad del demandado DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ. Para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIO

Rad. No. 2019-00400.  
Auto Interlocutorio N° 0418  
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por PAULA ANDREA URREA ORREGO en contra de DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ, NO SE ACCEDE a la petición del apoderado de la parte demandante en el sentido de que se modifique la medida cautelar decretada mediante auto del 22 de julio de 2020, toda vez que si bien es cierto el vehículo de placas JJY665 de propiedad del demandado DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ, como lo afirma su apoderado, tiene una prenda a favor de la entidad FINESA, ello no es óbice para que se decrete y practique la medida, pues la prelación de crédito que tiene la prenda, ninguna mella le causa al acreedor prendario en la liquidación de la sociedad conyugal.

Que también a parte de ello tiene el embargo de este Juzgado, las cuales sacan del comercio el vehículo: pues bien, debe tener bien claro el togado que representa los intereses del demandado que la prenda no saca del comercio ningún bien afectado con ella pues si se vendiera, quien adquiere el

bien queda con la obligación de pagar la prenda; por lo que lo único que saca del mercado los bienes, son los afectados con medidas cautelares decretadas judicialmente. En este caso, es claro que la intención de la parte demandante al solicitar como medida cautelar el embargo y posteriormente el secuestro del vehículo, es no solo evitar el desaparecimiento del mismo, sino, también para evitar el deterioro del mismo y su desvalorización por su utilización y transcurso del tiempo sólo en favor de una de las partes –su tenedor-. Ahora bien, si bien es cierto el objetivo del DIVORCIO en principio es la cesación de los efectos civiles, también lo es que como consecuencia de ello deviene la liquidación de la sociedad conyugal, en donde su finalidad será adjudicar a una de las partes los bienes adquiridos dentro de dicha sociedad, para lo cual la misma Ley prevé asegurarlos con medidas cautelares como el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la sociedad conyugal y aquí no se ha dicho que este vehículo no lo sea.

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTÓYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

WSM